

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Rafael Codina Martínez, Ricardo Altes Díaz, Alfonso Casco Hernández, Domingo Isla Guzmán y Félix Toledano Gutiérrez.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Angel Enrico Cattaneo.

Del Centro Penitenciario Asistencial y Diligencias de Badajoz: Eusebio Vega González.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Gregorio Martínez Gutiérrez, Gregorio Antonio Monge Rieandas, José María García Ballano, Miguel Granados Pérez y Juan Caler Tapia.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Zacarías Merino Arce.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Pedro Cabezas Pérez, Francisco Javier García Grande, Manuel Gómez Fernández y Jesús Izquierdo Velasco.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Castellón de la Plana: Luis Ballester Romero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: José Bonmati Amorós.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de La Mancha: Rafael Luque Salamanca.

Del Centro Penitenciario Diligencias y Asistencial de Huelva: Antonio Palmero Aguilera.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Huesca: Buenaventura Andrés Turro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: José Escamilla Lunar.

Del Centro Penitenciario Asistencial de León: Simón Muñoz San José.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento para jóvenes de Lérica: Julio Borrás Simón y Fernando Donoso Blanco.

Del Instituto para Jóvenes Penitenciario de Liria: José Gutiérrez Villatoro.

Del Centro Penitenciario Psiquiátrico de Madrid: Antonio Risque Racimo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Horacio Fernández-Pacheco Oliva.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María: Antonio Gutiérrez Molina.

Del Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Antonio Moreno Falcón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Bernardino González Rodríguez, Antonio Manuel Almeida Guerra y María Paz Méndez Darias.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Manuel Severino López Blanco, Wolfgang Mose Bayer, Ramón Pérez Jiménez, Miguel Cordero Benavidez, Alberto Santiago Gastón Zabalza, Salem Mesaud Salem, Wilhem Pietsch, Helbert Richard Herzog, Patrick Joseph Halden y Omar Ben Jilali Salaheddine.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Rodríguez Trave.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Toledo: Javier Fernández de Llamas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Juan Señoret Anaya.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Vigo: Juan Manuel López Piñeiro y Abel Capa Ribeiro.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Joaquín Martínez Vega.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

9695

REAL DECRETO 886/1980, de 2 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, al excelentísimo señor General del Ejército Argentino don Juan Marcial Canedi.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército Argentino don Juan Marcial Canedi,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

9696

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de mayo de 1980.

Habiendo desaparecido la fracción 5.^a de los billetes números 38.581 al 90, en su serie 17.^a, y del número 47.141, serie 1.^a a 5.^a, en total 15 fracciones, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 17 de mayo de 1980, las cuales fueron, consignadas en principio, a la Administración de Loterías número 3 de Hospitalét de Llobregat, por acuerdo de 8 del actual, y de conformidad con los artículos 9.^o y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. D., Joaquín Mendoza.

9697

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de mayo de 1980.

Habiendo desaparecido la fracción 10.^a de los billetes números 19.851 al 60; 19.983 y 64; 21.523 y 21.633, serie 5.^a, en total 14 fracciones, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 17 de mayo de 1980, las cuales fueron consignadas, en principio, a la Administración de Loterías número 13 de Valencia, por acuerdo de 8 del actual, y de conformidad con los artículos 9.^o y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. D., Joaquín Mendoza.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9698

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1980 a «Urbanización Residencial de Peroño-Luanco, S. A.», para el vertido al mar de aguas residuales con la construcción de un emisario submarino en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Peroño (Oviedo).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 20 de febrero de 1980 una autorización a «Urbanización Residencial de Peroño-Luanco, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Asturias.

Término municipal: Peroño.

Destino: Autorización para la construcción de un emisario submarino en el dominio público y vertido al mar de las aguas residuales de la urbanización, previamente depuradas, a través de dicho emisario.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Aguas abajo de la instalación de tratamiento y antes del lugar de vertido se dispondrá una arqueta para la toma de muestras de agua para realizar los ensayos que resulten necesarios.

Al solicitar el reconocimiento del titular de la concesión presentará un certificado suscrito por el Director Técnico de las obras relativo a la correcta ejecución de las mismas con arreglo al proyecto aprobado.

No autorizar el vertido por el emisario de otras aguas residuales que no sean las de la urbanización, ya que tales vertidos deberán ser, en su caso, objeto de petición, tramitación y expediente aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

9699

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de la finca propiedad de «Glasurit, S. A.», del polígono «Henares» (ampliación), de Guadalajara.

Visto el expediente de liberación de la finca propiedad de «Glasurit, S. A.», del polígono «Henares» (ampliación), de Guadalajara, incoado a instancia de la misma por escrito de 14 de septiembre de 1977;

Resultando que por Real Decreto 2510/1978, de 15 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en su edición de 27 de octubre siguiente, se aprobó el programa de actuación urbanística para la realización del polígono industrial «Henares» (ampliación), en Guadalajara;

Resultando que dentro de la delimitación del citado polígono se halla incluida la finca propiedad de «Glasurit, S. A.», inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara en el tomo 1.147, folio 201, finca número 5.717, inscripción primera;

Resultando que por el referido escrito de fecha 14 de septiembre de 1977, «Glasurit, S. A.», solicita del INUR la liberación de los referidos terrenos de su propiedad, en atención a las consideraciones que alega y se dan aquí por reproducidas;

Resultando que por escrito de la Dirección-Gerencia del Instituto Nacional de Urbanización de 23 del citado mes se comunica a «Glasurit, S. A.», la posibilidad de acceder a la liberación solicitada, de acuerdo con el Decreto 458/1972, de 24 de febrero, como la solución más indicada para la integración de dicha Sociedad, en su condición de titular de tales terrenos, dentro de la actuación del polígono «Henares» (ampliación), de Guadalajara;

Resultando que de acuerdo con las previsiones contenidas en el referido escrito del INUR de 23 de octubre, y a fin de llegar a unos acuerdos de principio sobre las condiciones en que se podría llevar a cabo la liberación pretendida, se mantuvieron una serie de contactos entre el INUR y «Glasurit, Sociedad Anónima», como resultado de los cuales se elaboraron unas bases de condiciones límite que posibilitaron el estudio definitivo de la concesión de tal liberación, las cuales fueron remitidas a «Glasurit, S. A.», por escrito de este Organismo de 19 de julio de 1979;

Resultando que a las referidas condiciones acusa recibo la Sociedad interesada mediante escrito de 27 del citado mes de julio, en el que tras exponer una serie de observaciones al contenido de las mismas, se insiste en el suplico de su escrito inicial de liberación;

Resultando que finalmente y tras una serie de entrevistas celebradas con ocasión de las observaciones presentadas por «Glasurit, S. A.», en su referido escrito de 27 de julio último, se convino, finalmente, en las modificaciones de las condiciones de liberación que le habían sido comunicadas por el citado escrito de este Instituto de 19 de julio;

Resultando que de acuerdo con el resultado de dichas entrevistas, por escrito de fecha 12 de noviembre último se comunicó a «Glasurit, S. A.», las modificaciones introducidas en las condiciones de liberación de expropiación de la finca de su propiedad, que definitivamente quedan fijadas en los términos que constan en dicho escrito;

Resultando que la Sociedad interesada, por escrito, de entrada en el Registro del INUR, de 27 de noviembre último, comunica la aceptación de las condiciones de liberación de expropiación de la finca de su propiedad, de acuerdo con el precitado escrito de fecha 12 de noviembre del año actual;

Considerando que de acuerdo con la legislación urbanística, especialmente la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril; Real Decreto 2510/1978, de 11 de septiembre; Decreto 458/1972, de 24 de febrero, y los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 28 de julio, este Ministerio es competente para decidir discrecionalmente la solicitud presentada, resolviendo en cuanto a la liberación de terrenos y el condicionamiento de la propia liberación, pudiendo, por otra parte, este Ministerio, en su actuación, avocar competencias de conformidad con el artículo 208.3 de la vigente Ley del Suelo;

Considerando que en la delimitación aprobada del polígono industrial «Henares» (ampliación), en Guadalajara, quedan comprendidos los terrenos propiedad de «Glasurit, S. A.», inscritos a su favor como finca registral número 5.717;

Considerando que la superficie a liberar queda sujeta a la realización de las obras de urbanización de carácter general necesarias para el polígono;

Considerando que la Sociedad solicitante se compromete a la cesión obligatoria y gratuita, en la proporción que le corres-

ponda, de los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques, jardines, centros culturales y demás servicios públicos; así como a satisfacer, en su día, los costes de urbanización, previstos en el plan parcial y proyecto de urbanización;

Considerando la conveniencia de que la iniciativa particular colabore con la Administración actuante en la tarea urbanizadora, de acuerdo con los objetivos urbanísticos y sociales pretendidos por la actuación pública;

Considerando que los proyectos y expedientes que se producen han de ser redactados, tramitados y aprobados de acuerdo con la legislación vigente;

Considerando que en el expediente se ha observado la normativa aplicable.

Esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

I. Aprobar la liberación de la finca citada, a la vista de las determinaciones contenidas en el proyecto del plan parcial actualmente en redacción. La liberación se sujeta a la condición resolutoria de la aprobación de dicho proyecto del plan parcial, de modo que:

a) Si la aprobación se produce en sus propios términos, la liberación se consolida definitivamente.

b) Si la aprobación del plan parcial no se produce, la liberación quedará resuelta y sin ningún efecto.

c) Si el plan parcial se aprueba con modificaciones, «Glasurit, S. A.», podrá optar entre:

a') Aceptar la modificación de la liberación, con las correcciones que procedan a tenor del plan parcial aprobado, siguiendo los mismos criterios adoptados para fijar las presentes condiciones.

b') Renunciar a la liberación concedida.

d) En ningún caso existirá responsabilidad para el Instituto Nacional de Urbanización. Tampoco para «Glasurit, S. A.», en caso de que opte por la renuncia de la liberación, si se modifica el actual proyecto de plan parcial.

II. «Glasurit, S. A.», hará cesión obligatoria y gratuita de los terrenos que se destinen, con carácter permanente, a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, Centros culturales y docentes y demás servicios públicos. El alcance de esta cesión se determinará en función del aprovechamiento útil del polígono resultante del plan parcial de ordenación que en su día se apruebe. El aprovechamiento útil previsto es, aproximadamente, del 67,35 por 100.

Una vez concretadas las cesiones se detraerán de la finca a liberar, con lo que quedará determinada la superficie útil que corresponda a «Glasurit, S. A.», que se corresponderá con una parcela del plan parcial a aprobar. Inicialmente la parcela prevista para «Glasurit, S. A.», es la representada en el plano que se adjunta.

III. Los costes de urbanización comprenden las obras de vialidad, saneamiento, instalaciones para el suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, previstas en el plan parcial y proyectos de urbanización, y su determinación se hará de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) «Glasurit, S. A.», participará en estos costes, en proporción a la longitud de fachada de su parcela, en las obras de movimientos de tierras, explanación, pavimentación, alumbrado público y teléfono, lo que representa un 4,20 por 100 del coste de las mismas; y en proporción a la superficie, en los costes de obras de alcantarillado, abastecimiento de agua, energía eléctrica y jardinería, lo que supone un 16,88 por 100 del coste de estas obras. La participación en las obras no enumeradas se determinará en proporción con la superficie.

b) El INUR suele escindir los proyectos de urbanización en dos principales y otros, en número indeterminado, adicionales o complementarios. Aquellos comprenden: Uno, las obras de explanación, pavimentación, abastecimiento de agua y alcantarillado, y otro, las de energía eléctrica y alumbrado público.

c) Como la participación en los gastos es distinta en las diversas obras comprendidas en cada proyecto señalado como principal, se calculará un porcentaje promedio, partiendo de los presupuestos comprendidos en los proyectos de obras. Provisionalmente y teniendo en cuenta tan sólo los datos del proyecto de plan parcial —aún no aprobado—, se estima que este promedio puede representar un 7 por 100 del presupuesto de explanación, pavimentación, alcantarillado, abastecimiento de agua, canalización de líneas telefónicas, alumbrado público y distribución de energía eléctrica, teniendo en cuenta que «Glasurit, S. A.», resuelva directamente, para sí y a su costa, el suministro de energía.

Este promedio se mantendrá si en la cuenta definitiva no varía en el 10 por 100, en más o en menos.

d) En los proyectos adicionales o complementarios, la participación de «Glasurit, S. A.», se determinará en proporción a la superficie, lo que supone el 16,88 por 100 del coste de estas obras. Estos proyectos pueden ser de muy diversa índole, interiores o exteriores al polígono (jardinería, estación depuradora de aguas residuales, etc.). En el proyecto del plan parcial, y con este carácter, se incluirán las obras necesarias para el traslado del canal de agua que atraviesa la parcela de «Glasurit, S. A.», hasta el límite de su terreno, así como el cambio de postes de energía eléctrica.